



1700-45

AUTO N° 1181

FECHA: SANTA MARTA, 9 DE JULIO DE 2026.

Que mediante escritos radicados bajo los consecutivos internos R20251215011000 y R20251216011068 la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. identificada con NIT No. 901.012.340-1 a través de su representante legal, Michel Di Capua, solicitó liquidación por servicios de evaluación de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto: Línea de transmisión del proyecto Pétalo del Magdalena II – Guacamayal, en los predios El Carmen, Lote 1, La Joya, Santa Isabel, La Esperanza y La Paulina en el municipio Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que con la solicitud inicial allegó los siguientes documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal, RUT, Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal, Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación, Plano, Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal, certificados de Libertad y Tradición de los predios.

Que a través de oficio con numero E2026513002601 de fecha 13 de mayo de 2026, esta Autoridad Ambiental, requirió a la empresa peticionaria la actualización y el correcto diligenciamiento y suscripción de los Formatos del trámite, certificado de uso del suelo, acuerdo de servidumbre de los predios que se verán afectados por el proyecto, RUT actualizado.

Que mediante escrito radicado bajo consecutivo interno No. R202663005036 el solicitante allegó los documentos requeridos.

Que mediante comunicación enviada con oficio E2026612003346 de fecha 12 de junio de 2026 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a pagar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario allego comprobante de pago No. 13037 de fecha 18 de junio de 2026.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las políticas y regulaciones que se sujetaran para la recuperación, conservación, protección ordenamiento, manejo, uso, aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales y del ambiente, por tanto, acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia, se ordenará la remisión al Ingeniero Richard Tache, para que evalúe la información presentada y emita el concepto técnico respectivo.



1700-45

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de ejecutar el proyecto: Línea de transmisión del proyecto Pétalo del Magdalena II – Guacamayal, en los predios El Carmen, Lote 1, La Joya, Santa Isabel, La Esperanza y La Paulina, municipio Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Ingeniero Richard Tache, para que efectúe visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y liquidar la correspondiente tasa forestal.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el Expediente N° 6845 de 2026.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído a MICHEL DI CAPUA en su condición de representante legal de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector Gestión Ambiental

Revisó: Maricruz Ferrer Fernández * Coordinador S.G.A.
Elaboró: Andrea Hernández C. * Contratista S.G.A.
Exp. 6845

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Notificación Auto N° 1181 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 14/07/2026 14:41

Para david@bogsolar.com <david@bogsolar.com>; admin@bogsolar.com <admin@bogsolar.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Auto N° 1181 de 2026.pdf;

Señor (a)

MICHEL DI CAPUA

Representante Legal

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 1181** de fecha 09/07/2026. Expediente: 6845.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia el trámite de un permiso de Aprovechamiento Forestal", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251215011000 de fecha 15/12/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co